



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0559-CU-2018 Piura, 26 de octubre de 2018

### VISTO

El expediente N° 1731-0201-17-8 de fecha 08 de junio de 2017, remitido por el Sr. **JIMÉNEZ TEMOCHE RONALD PAUL**, relacionado con el trámite para obtención de Grado Académico de Bachiller; y

### CONSIDERANDO

Que, con documento de fecha 08 de junio de 2017, el Sr. Ronald Paul Jiménez Temoche, manifiesta que con fecha 15 de diciembre de 2015 presentó solicitud para el trámite de Grado Bachiller en la Facultad de Ingeniería Industrial; con Oficio N° 92-D-FII-UNP-2016 emitido por el Ing°. Teobaldo León García, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, solicita se eleve al Tribunal de Honor, por la supuesta falsificación de Constancia de Inglés: Nivel Elementary, Pre-Intermedio e Intermedio presentado por el recurrente. El administrado manifiesta que la apertura del proceso nunca se le notificó, por ende nunca pudo realizar sus descargos. De este modo habiendo prescrito el proceso llevado en su contra por la presunta falsificación de constancias, tal como lo establece el artículo 28° del Reglamento del Tribunal de Honor “que la potestad de iniciar un procedimiento disciplinario prescribe (01) año contado desde la realización de la falta cometida (...)”, solicita dar el trámite a la obtención del Grado Académico de Bachiller;

Que, mediante Oficio N° 1032-VR.ACAD-UNP-2017 del 14 de junio de 2017 la Vicerrectora Académica manifiesta que lo actuado debe ser derivado al Tribunal de Honor para informe al respecto;

Que, a través del Oficio N° 85 y 86-T.H.-UNP de fecha 19 de junio de 2017, el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta según el SISTRADO se puede determinar que el expediente citado, se encontraba en su Dependencia; sin embargo ante el hecho fortuito ocasionado por el desborde del río Piura, ocurrido el 27 de marzo del año 2017, se ocasionaron pérdidas múltiples de documentación, dentro de lo cual estaba el expediente del solicitante. Solicita al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial alcanzar un informe sobre el expediente del Sr. Ronald Jiménez Temoche, sobre la presunta adulteración de constancias de Inglés y a la Directora del Instituto de Idiomas, informe si el recurrente ha llevado correctamente sus cursos de inglés y se sirva alcanzar copias de las constancias;

Que, la Directora del Instituto de Idiomas con Oficio N° 761-2017-D.FII.-UNP del 28 de junio de 2017, remite el Informe N° 02 (26.06.2018) de la Oficina Académica del citado Instituto, en el que indica que el mencionado alumno ha aprobado los 03 niveles del curso de Inglés mediante examen de suficiencia, pero no se ha encontrado copias de las constancias emitidas;

Que, con Oficio N° 0484-D.FII-UNP-2017 del 02 de agosto de 2018, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, informa lo siguiente:

- Con Oficio N° 123-SA-FII-UNP de fecha 18 de diciembre de 2015, el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Industrial solicita verificación, al Instituto de Idiomas, de las Constancias de Inglés en los niveles de: Elementary, Pre-Intermedio e Intermedio, presentado en el expediente de grado por el Sr. Ronald Paul Jimenez Temoche y que no figuraban ingresados en el Sistema Integral de Gestión Académica – SIGA.
- Oficio N° 005-2016-DII-UNP con fecha 07 de enero de 2016, el Director del Instituto de Idiomas, responde que en el Sistema Integral de Gestión Académica – SIGA, no existe nota alguna de haber llevado el curso de Inglés, razón por la cual aducen **“que dichas constancias con falsas”**.
- Oficio N° 92-D.FII-UNP-2015 de fecha 02 de febrero de 2016, se transcribe y eleva al señor Rector el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad e Ingeniería Industrial del 13 de enero de 2016, el mismo que a la letra dice “Solicitar al Señor Rector eleve al Tribunal de Honor el Expediente remitido por el Instituto de Idiomas, con respecto a la Falsificación de la Constancias de Inglés: Nivel Elementary, Nivel Pre-Intermedio y Nivel Intermedio, presentadas por el Sr. Ronald Paúl Jiménez Temoche, alumno egresante de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de LA Facultad de Ingeniería Industrial, que con Hoja de Trámite : N° Expediente 008031-101-15-3 donde Solicita Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, ya que no figura en el sistema académico del Instituto de Idiomas por no haber llevado dicho curso”.
- En el SISTRADO el expediente se encuentra en el Tribunal de Honor desde el 16 de febrero de 2016.

Los documentos antes citados, forman parte del expediente N° 1731-0201-18-8;

Que, con Oficio N° 112-TH-UNP-2017 del 09 de agosto de 2018, el Presidente del Tribunal de Honor solicita al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica qué medidas adoptar, respecto al presente asunto; para lo cual manifiesta que con Informe N° 01-2017-TH-UNP alcanzó al Titular del Pliego la relación de 06 expedientes perdidos en el caso fortuito del 27 de marzo de 2018, dentro de los cuales estaba incluido el del alumno Ronald Paúl Jiménez Temoche y habiendo tratado de restaurarlo ha sido imposible, toda vez que el Instituto de Idiomas y Facultad de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0559-CU-2018 Piura, 26 de octubre de 2018

Ingeniería Industrial a quienes ha solicitado copia del expediente con el que se inició la denuncia de presunta falta de falsificación de constancias de inglés, no cuentan con documentos alguno sobre el proceso en mención;

Que, con Informe N° 974-2017-OCAJ-UNP de fecha 29 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a lo citado en el considerando precedente, manifiesta en el numeral 3 y 4 del referido Informe: “3) Que habiéndose atendido a lo señalado por Vuestra Dependencia, sobre la pérdida del expediente con el cual se daba cuenta de la presunta falta cometida por el alumno mencionado sobre la falsificación de sus constancias de estudios del idioma inglés, se debe precisar que al no contar con la documentación sustentatoria que avale y pruebe la presunta falta cometida, es imposible continuar con el proceso sancionador, más aun sino se ha podido reconstruir el mencionado expediente y las dependencias involucradas han dado cuenta que no cuentan con los documentos que sustentaban el inicio del proceso sancionador contra el alumno, 4) En ese sentido a fin de no vulnerar los derechos y garantías del alumno y que deben prevalecer en todo proceso sancionador, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se debe archivar el presente proceso debido a que no se cuenta con el expediente que contiene los actuados que dieron origen al inicio del proceso por la presunta falta cometida”;

Que, con Oficio N° 16 -T.H.-UNP-2018 de fecha 18 de enero de 2018, el Presidente del Tribunal de Honor remite el expediente con el Acta de Tribunal de Honor del 16 de enero del 2018, cumpliendo con el artículo N° 75 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo N° 219 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, para que posteriormente sea elavado a Consejo Universitario; Acta mediante mediante la cual el Presidente y Miembros del Tribunal de Honor acordaron por unanimidad “Derivar el expediente al despacho Rectoral a fin que sea elevado a Sesión de Consejo Universitario, para que tome conocimiento y se archive definitivamente el expediente”;

Que, con Oficio N° 100-2018-OCAJ-UNP de fecha 26 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Acta del Tribunal de Honor a la Oficina de Secretaría General, para que se implemente lo acordado en la misma y se eleve al Pleno de Consejo Universitario;

Que, a través del Oficio N° 008-DPD-SG-UNP-2018 del 01 de marzo de 2018, el Secretario General de la Universidad Nacional de Piura comunica al Presidente del Tribuna del Honor que en sesión ordinaria N° 01 del 01 de marzo de 2018 el Consejo Universitario acordó: “Derivar el Expediente N°001731-0201-17-8 de fecha 08.06.2017, presentado por el Sr. Ronald Paúl Jiménez Temoche, alumno de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP, al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura con la finalidad de que agregue antecedentes”

Que, con Informe N° 02-2018 Asesoría Legal del Tribunal de la UNP de fecha 19 de marzo de 2018, la abogada de la Asesoría Legal del Tribunal de Honor, ante los antecedentes que detalla, informa que es imposible agregar antecedentes del citado caso, puesto que en su momento realizó las investigaciones correspondientes; asimismo trató de reconstruir el expediente sobre la presunta falsificación de Constancias y no habiéndose realizado puesto que las oficinas involucradas también habrían pasado por el mismo hecho fortuito, es que derivó el expediente al despacho del Titular del Pliego a fin que sea elevado a Sesión de Consejo Universitario, para que tome conocimiento y se archive definitivamente el expediente;

Que, mediante Informe N° 0598-2018-OCAJ-UNP del 28 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda **Archivar** la investigación que se sigue contra el Sr. Ronald Paúl Jiménez Temoche, alumno de la Facultad de Ingeniería Industrial, por la presunta falsificación de documentos en su trámite administrativo de obtención de grado académico de bachiller, ante la imposibilidad de acumular antecedentes que permitan reconstruir el expediente para continuar con el procedimiento sancionador, de conformidad con el acta de Sesión de Tribunal de Honor del 16 de enero de 2018 y el Informe N° 02-2018 del 19 de marzo de 2018, de la Asesoría Legal del Tribunal de Honor. **Dar** trámite a la solicitud presentada por el sr. Ronald Paúl Jiménez Temoche alumno de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP, respecto al trámite administrativo de obtención de su grado académico de bachiller, debiéndose continuar con el mencionado trámite con el fin de satisfacer los intereses del administrado y no vulnerar sus derechos recogidos por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

- Que, el Asesor Legal de la Secretaria General mediante proveído del 07 de noviembre de 2018, manifiesta
- Que elevado, el caso, cuyo reporte no se adjunta el tema siendo puntual y preciso, debió merecer la inmediata instrauración del proceso administrativo sancionador, dándole al investigado el derecho a la defensa.
  - Debe precisarse que del Oficio N° 761-2017-D.FII.-UNP así como el Informe N° 02 adjunto del 26 de junio de 2017 y resultados de exámenes de suficiencia que se adjuntan, se verifica que el Sr. Ronald Paúl Jiménez Temoche ha rendido examen de suficiencia del idioma Inglés, recién el 09 de diciembre de 2016 y el 21 de diciembre de 2016, de lo que se deduce que las constancias que acompañó a su petición de grado de bachiller presentadas a fines del 2015 eran FALSAS, conforme a lo indicado en el Oficio N° 005-2016-DII-UNP.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0559-CU-2018 Piura, 26 de octubre de 2018

- Que si bien, dado el tiempo transcurrido, sería aplicable la figura de la prescripción administrativa, a tenor de lo prescrito en el Reglamento del Tribunal de Honor, también es cierto que no ha prescrito la Responsabilidad Penal dado que en presente caso se habría cometido el delito de falsificación de documentos, por lo que sería pertinente formular la denuncia Penal correspondiente;

Que, conforme lo establece el artículo 219° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: “La Universidad Nacional de Piura, tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute”;

Que, en virtud de ello se debe remitir el presente expediente al Consejo Universitario de la UNP, para que proceda a actuar, conforme a sus atribuciones como la instancia revisora en el presente caso, tal y como lo estipula el artículo 174.14 del Estatuto de la UNP que indica: “Son atribuciones del Consejo Universitario: Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente”;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 04 de fecha 26 de octubre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** las recomendaciones contenidas en el Oficio N° 598-2018-OCAJ-UNP de fecha 28 de mayo de 2018, emitido por el Jefe de la Oficina central de Asesoría Jurídica:

- **ARCHIVAR** la investigación que se sigue contra el **Sr. Ronald Paúl Jiménez Temoche**, alumno de la Facultad de Ingeniería Industrial, por la presunta falsificación de documentos en su trámite administrativo de obtención de Grado Académico de Bachiller, ante la imposibilidad de acumular antecedentes que permitan reconstruir el expediente para continuar con el procedimiento sancionador, de conformidad con el acta de Sesión de Tribunal de Honor del 16 de enero de 2018 y el Informe N° 02-2018 del 19 de marzo de 2018 de la Asesoría Legal del Tribunal de Honor.
- **DAR** trámite a la solicitud presentada por el sr. Ronald Paúl Jiménez Temoche alumno de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP, respecto al trámite administrativo de obtención de su Grado Académico de Bachiller, debiéndose continuar con el mencionado trámite con el fin de satisfacer los intereses del administrado y no vulnerar sus derechos recogidos por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Oficina Central de Asesoría Jurídica formule la denuncia Penal correspondiente.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,OCI,FII,TH,INT,OCAJ,II,OCRCA,ARCHIVO(2)

17copias

/KMAP



Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA  
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL